

**NOVEDADES FISCALES Y EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
TRABAJADORES AUTÓNOMOS 2014-2015**

Enero 2015

NOVEDADES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS 2014-2015

☞ NOVEDADES CUYA VIGENCIA PROVIENE DEL AÑO 2014 E INCLUIDAS EN:

- Ley 11/2013 de 26 de julio de apoyo al emprendedor, estímulo de la economía y creación de empleo.
- Ley 14/ 2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

1. EN MATERIA FISCAL:

- **Capitalización de la Prestación por Desempleo.**
 - Exención a efectos del IRPF de la cuantía íntegra de la prestación por desempleo capitalizada en su modalidad de pago único, parcial o total.
- **Empresas y autónomos de nueva creación.**
 - Reducción del 20% del rendimiento neto (en el primer año impositivo con rendimiento neto positivo) en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en los casos de inicio de actividad a partir del 1 de enero de 2013.

Nuevo tipo reducido aplicable a la base imponible en el Impuesto de Sociedades del 15% hasta los primeros 300.000 € y del 20% a partir de este límite, para las sociedades de nueva creación a partir del 1 de enero de 2013.

- **Cambios en el sistema de liquidación del IVA.**

- Aplicación del régimen especial de caja para liquidaciones del IVA de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural no supere los dos millones de euros.

El importe se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio o en todo caso antes del 31 de diciembre del año inmediatamente posterior al de la emisión de la factura.

El derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio.

- **Reinversión de beneficios para autónomos y sociedades.**

- Deducción del 10% en la cuantía íntegra del Impuesto de Sociedades en relación a los beneficios obtenidos que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.

Esta medida es incompatible con la elección de libertad de amortización de inmovilizado.

Se aplica la misma medida fiscal en el IRPF para los rendimientos de actividad económica de los sujetos pasivos en estimación directa.

- **Deducción por inversiones en sociedades de nueva creación.**

- Incentivos fiscales en el IRPF por inversiones personales en empresas de nueva o reciente creación. Los contribuyentes podrán deducir el 20% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones, así como por su

propia aportación de conocimientos profesionales, en sociedades de reciente o nueva creación.

Base máxima de deducción: 50.000 €.

2. EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

- **Bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social.**

Las personas que se den de alta como nuevos autónomos, que no lo hayan hecho al menos en cinco años antes, no tengan trabajadores a su cargo y no lo sean en función de obligación por el ejercicio de administración societaria, podrán disfrutar de las siguientes reducciones en la cuota periódica a la Seguridad Social:

- 80% de reducción de la cuota calculada sobre la base mínima de cotización durante los primeros seis meses.
- 50% de reducción durante los siguientes seis meses.
- Con carácter general 30% de reducción sobre los siguientes seis meses.
- En el caso de jóvenes de menos de treinta años y mujeres hasta treinta y cinco esta última reducción se prolonga durante 12 meses más.

☞ **MEDIDAS QUE ENTRAN EN VIGOR CON FECHA 1 DE ENERO DE 2015 INCLUIDAS EN:**

- Ley 35/2014, de 26 de diciembre por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Ley 26/ 2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la renta de los no Residentes, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE. 28 de noviembre 2014).
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.
- Proyecto de Orden..., por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

1. CAMBIOS EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS FRENTE AL CESE DE ACTIVIDAD.

La Disposición Final Segunda de la Ley 35/2014, de 26 de Diciembre, modifica el régimen jurídico del sistema de protección de los trabajadores autónomos frente al cese de actividad, regulado en la Ley 32/2010, de 5 de agosto.

El objeto de estos cambios es suavizar las condiciones de acceso al sistema e incorporar nuevos colectivos a los derechos de prestación.

Incorpora entre otras las siguientes modificaciones:

- 1) El ámbito subjetivo de aplicación queda desvinculado de la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de tal forma que la cotización por cese de actividad continua siendo voluntaria, incluso para aquellos que ya cotizan por contingencias profesionales y su inclusión no está condicionada a esa otra cotización.
- 2) Desaparece como requisito para el nacimiento del derecho a la protección tener cubiertas las contingencias profesionales.
- 3) Se regula la denominada "invitación al pago" para ingresar las cuotas debidas a fin de hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, en el plazo de treinta días, incluso de las cotizaciones que corresponden al periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación (12 meses continuados).
- 4) En caso de establecimiento abierto al público, se establece que el autónomo titular podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute, siempre que no supongan la continuidad de la actividad económica.
- 5) A efectos de la existencia de motivos económicos se reduce al 10% las pérdidas demostrables, calculadas sobre los ingresos obtenidos en un año completo.
- 6) Se reduce al 30% de los ingresos el monto de las ejecuciones judiciales que conducen al cese de actividad.

- 7) Se incorpora como colectivo beneficiario el de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial en función del cargo de consejero o administrador de la sociedad, siempre y cuando el cese provenga de causas involuntarias y la sociedad haya incurrido en pérdidas en los términos previstos anteriormente.
- 8) Las mismas condiciones que se establecen para los trabajadores autónomos económicamente dependientes se extienden a aquellos otros trabajadores autónomos que carezcan de ese reconocimiento legal pero en los que se den las mismas condiciones que las establecidas para los TRADES en el artículo 11 de la ley 20/2007.
- 9) Se amplían las posibilidades de aportación de la documentación necesaria para acreditar la situación de pérdidas, a través de la documentación contable que confeccione el trabajador autónomo, incluyendo también declaraciones de IVA, IRPF, etc. El trabajador autónomo podrá formular su solicitud aportando datos estimados de cierre, al objeto de agilizar la instrucción del procedimiento.
- 10) En el Régimen del mar, los periodos de veda obligatoria no se tendrán en cuenta a efectos de cómputo del periodo de 12 meses continuados de cotización, ni a efectos del cálculo de la base reguladora.
- 11) Se establece un tipo de cotización variable de acuerdo a una fórmula que tiene en cuenta el gasto por prestaciones y los ingresos por cotización. En todo caso no será inferior a 2,2, ni superior a cuatro. Para 2015 la Ley General de Presupuestos mantiene la cotización del 2,2 y se sigue aplicando una reducción del 0,5 en el tipo de la Incapacidad Transitoria (IT), por contingencias comunes.
- 12) La gestión corresponde a las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social y en particular en cada caso a la Mutua con la que el trabajador suscribe el acuerdo de adhesión. En ningún caso se aplicará el sistema

de responsabilidad mancomunada establecido para los empresarios asociados a las Mutuas.

- 13) Se crean la Reserva de Estabilización y una Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, esta última dotada con los excedentes de la anterior ingresados en la Tesorería de la Seguridad Social.

NUEVA REFORMA FISCAL

1. El método de estimación objetiva (módulos) se aplicará conjuntamente con los regímenes establecidos en el Impuesto del Valor Añadido cuando así se determine reglamentariamente.
2. En 2016, la limitación cuantitativa para acceder al régimen de declaración objetiva (módulos) se establece para el conjunto de actividades económicas (excepto actividades agrarias) en 150.000 euros de ventas u operaciones con terceros, así como conjunto de gastos.
Quedan excluidos también en ese año las actividades incluidas en las divisiones 3,4 y 5 de la sección primera de la tarifa del IAE a las que les sea de aplicación en 2015 la obligación de retención al 1%, es decir, actividades industriales, como de construcción.
3. Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que se está obligado a expedir factura, cuando el destinatario sea un empresario o profesional, supere 75.000 euros anuales.

4. Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten.
5. Los porcentajes de retenciones e ingresos a cuenta con carácter general sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán del 19% en el periodo impositivo 2015 y del 18% en el periodo impositivo 2016.
 - Recaudadores municipales y mediadores de seguros: 9 %
 - Profesionales de nuevo inicio (en el año y en los dos siguientes): 9 %
 - Si resultados íntegros de actividad profesional en el ejercicio anterior es inferior a 15.000 €: 15 %.
6. Se establece un tope de 2.000 € anuales en los gastos de difícil justificación deducibles en el IRPF que sustituye al límite del 5% existente en la actualidad. Aquellos profesionales que no coticen en el RETA, sino en una Mutua alternativa, podrán deducirse sus cuotas por contingencias comunes.
7. Los Autónomos deberán tributar en estimación directa normal del IRPF a partir de 500.000 euros de facturación anual.
8. Los profesionales socios de una sociedad que están dados de alta en el RETA de la Seguridad Social o en una Mutualidad alternativa, en lugar de tener una nómina para retribuir su trabajo deberán de emitir facturas a su sociedad.

9. Para 2015 se establece un importe máximo de los gastos de atención a clientes y proveedores deducibles como gastos de la actividad equivalente al 1% del importe neto de la cifra de negocio.
10. Los autónomos dependientes o que trabajan para una sola empresa podrán reducir en 2.000 € el beneficio. Los que ingresen menos de 11.250 €, podrán reducirse hasta 3.700 €
11. Las sociedades civiles que tienen carácter mercantil tributarán por el impuesto de sociedades a partir del 1 de enero de 2016.
12. Se suprime la deducción del 20% para empresas de reducida dimensión y autónomos con una cifra de negocios de menos de 5 millones de euros y que mantengan el empleo, deducción existente desde el año 2009.

☛ **COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

- 1) Base mínima de cotización para 2015: 884,40 euros mensuales.
Base máxima de cotización: 3.606,00 euros mensuales.
Con carácter general para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, sean menores de 47 años.
- 2) Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015.
- 3) La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tuvieran 48 años o más, estará comprendida entre los

953,70 euros mensuales y 1.945,80 euros, si su base de cotización anterior es superior a 1.926,60 euros.

- 4) Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hayan cotizado al menos cinco años en cualquier Régimen de la Seguridad Social podrán aplicar como base máxima de cotización la última de referencia incrementada en un 0,25%.
- 5) Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2014 hayan tenido contratado a un número de trabajadores igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 de Régimen General.

☞ **CONDICIONES ESPECIALES DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD.**

A) Devolución de cuota para los que hayan cotizado en condiciones de pluriactividad durante el año 2014.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2014, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.215,41 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el

Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2015.

B) Cotización aplicable a los nuevos trabajadores incluidos en el RETA en casos de pluriactividad a tiempo completo o parcial.

Los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad, podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por 100 de la base mínima de cotización para 2015 (442,20 euros) durante los primeros dieciocho meses y el 75 por 100 (663,30 euros) durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir en el momento del alta, como base de cotización la comprendida entre el 75 por ciento de la base de cotización establecida para el año 2015 (663,30 euros) durante los primeros dieciocho meses y el 85 por ciento (751,80 euros) durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máxima establecidas.

C) En todo caso ambas medidas son incompatibles, como también lo son con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo.